



ANNA MERCE TRILLA SOLA

Procuradora de los Tribunales

Tel. 934140430

Email: annatrillaprocuradora@gmail.com

Letrado: MONICA REVUELTA GODOY

Su ref. - Mi ref. 50693

F. Notificación: 28/02/2024

Juzgado de Primera Instancia nº 47 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 10 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549447

FAX: 935549547

EMAIL: instancia47.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120208168699

Procedimiento ordinario 801/2020 -A2

-

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0947000004080120

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 47 de Barcelona Concepto: 0947000004080120

Parte demandante/ejecutante: XXXXXXXXXXXXXXXX Parte demandada/ejecutada: FRANCHISING Procurador/a: Anna Merce Trilla Sola WORLDWIDE MARKET,S.L.

Abogado/a: Mònica Revuelta Godoy

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 92/2024

Magistrada: Ana Beatriz Flores Jiménez

Barcelona, 25 de febrero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- XX XXXXXXXXXXXXXXXX ha interpuesto demanda ejercitando acción de resolución del contrato de franquicia suscrito con la parte demandada en fecha 1 de septiembre de 2017 así como acción de reclamación de indemnización de daños y perjuicios por importe de 73.888,25€, más intereses legales y costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada, quien no se ha personado en el procedimiento, siendo declarada en rebeldía procesal.

TERCERO.- La audiencia previa se ha celebrado en fecha 11 de diciembre de 2023, sin asistencia de la parte demandada.

Se han fijado como hechos controvertidos:

- Incumplimiento por la parte demandada de sus obligaciones.
- En su caso, alcance y cuantía del daño causado



Se han propuesto y admitido los siguientes medios de prueba:





a) Documental

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 80OULHM63H2NWKB5RZ9N4XHYW0O589K
Data i hora 26/02/2024 09:10	Signat per Flores Jiménez, Ana Beatriz;	

Administración de Justicia en Cataluña

Página 1 de 5

- b) Interrogatorio de la parte actora en la persona de XXXXXXXXXXXXXXXX.
No ha comparecido en el juicio oral.
- c) Declaración del perito Don José María Fabregat Vila

El juicio oral se ha celebrado en fecha 20 de febrero de 2024 y practicada la prueba han quedado los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Incumplimiento de contrato.

1.1. Constituye el objeto del presente procedimiento la reclamación formulada por la parte actora por incumplimiento de la parte demandada de las obligaciones que dimanar del contrato de arrendamiento suscrito entre ambas.

1.2. El artículo 1124 del Código Civil, aplicable al caso, establece que en las obligaciones recíprocas el obligado que hubiere cumplido con su obligación tiene derecho a exigir del otro obligado el cumplimiento de su obligación y el pago de los daños y perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado.

SEGUNDO.- Valoración conjunta de la prueba practicada

De la valoración conjunta de la prueba practicada resultan las siguientes circunstancias relevantes respecto de los hechos controvertidos:

- a) Las partes firmaron en fecha 1 de septiembre de 2017 un contrato de franquicia para la comercialización y explotación de la marca BeerShooter (documento 1 de la demanda).
- b) La parte demandada ha incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 6.1 del contrato toda vez que no ha facilitado la información necesaria para el conocimiento de los productos y procedimientos, pese a las reclamaciones de la parte actora en este sentido, ni prestó su asistencia en la puesta en marcha del negocio (documentos 2 a 21 de la demanda).





La parte demandada no ha cumplido con su obligación de informar con 30 días de antelación la modificación de tarifas y promociones ni ha suministrado los productos en el plazo establecido, con infracción del artículo 6.6 y 8.3 del contrato. Asimismo, la parte demandada exigió a la parte actora un pedido mínimo (artículo 4 del contrato) y modificó las condiciones de pago establecidas en el artículo 8.7 del contrato (documentos 22 a 86 de la demanda).

Esta situación llevó a la parte actora a enviar, en fecha 19 de septiembre de 2018, a la parte demandada carta resolviendo el contrato suscrito ante los reiterados incumplimientos expuestos en los apartados anteriores. La parte demandada se opuso a los argumentos de la parte actora

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 80OULHM63H2NWKB5RZ9N4XHYW0O589K
Data i hora 26/02/2024 09:10	Signat per Flores Jiménez, Ana Beatriz;

Página 2 de 5

(documento 137 de la demanda). En respuesta, la parte actora remitió nueva carta detallando los incumplimientos contractuales (documento 138 de la demanda). La parte demandada no ha contestado a dicha carta ni tampoco se ha personado en el procedimiento, tampoco ha comparecido su representante legal, XX XXXXXXXXXXXXXXXX, pese a estar citado, al juicio oral para aclarar las cuestiones debatidas. Es más, con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda la parte demandada ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario.

Por todo lo expuesto, se estima la pretensión de la parte actora de resolución por incumplimiento del contrato de franquicia suscrito entre las partes en fecha 1 de septiembre de 2017.

- c) En cuanto a la cuantía de la indemnización, del informe pericial aportado como documento 139 de la demanda, resulta la cantidad de 47.351,75€ en concepto de daño emergente. El perito Don José María Fabregat Vila ha aclarado en el juicio oral que para realizar este cálculo se ha basado no solo en la contabilidad, también en las facturas y demás soporte documental y ha comprobado la realidad de los pagos. Respecto a la cuantía que indica del coste del presente procedimiento (6.000€) no procede en concepto de indemnización sino en concepto de costas a cuyo pago sea condenada, en su caso, la parte demandada.

En cuanto al lucro cesante, el perito Don José María Fabregat Vila ha explicado que ha establecido una horquilla partiendo, en su límite inferior, de la cantidad efectivamente ingresada por la parte actora (130€/día) y, en su límite superior, el ingreso proyectado por el franquiciador (300€/día). Según ha aclarado la diferencia podría deberse al tiempo transcurrido desde la apertura y/o la rotura de stocks. Ante la falta de





prueba objetiva, considero que debe estarse al ingreso medio entre el proyectado por el franquiciador y el real. Al importe de los ingresos, el perito deduce un 65% en concepto de costes de local, trabajadores, etc, cálculo que considero razonable teniendo en cuenta la naturaleza del negocio.

Por todo ello, estimo la pretensión de la parte actora de indemnización en la cantidad de 73.388,25€

TERCERO.- Intereses

Establece el artículo 1100 del Código Civil que los obligados a entregar algo incurren en mora desde la fecha de la interpelación judicial, declarando el artículo 1101 del mismo texto que quedan sujetos a la indemnización de daños y perjuicios los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en morosidad. El artículo 1108 del Código Civil preceptúa que cuando la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, la indemnización consistirá en el pago de los intereses convenidos o, en defecto de convenio, en el interés legal.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 80OULHM63H2NWKB5RZ9N4XHYW0O589K
Data i hora 26/02/2024 09:10	Signat per Flores Jiménez, Ana Beatriz;

Pàgina 3 de 5

Por tanto, las cantidades a cuyo pago sea condenada la demandada devengarán un interés, al tipo del interés legal del dinero, desde la fecha de interpelación judicial hasta la fecha de pago, entendiéndose como fecha de la interpelación judicial, atendida la doctrina fijada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª), Sentencia núm. 1234/2009 de 20 enero, la de la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO.- Costas

Tratándose de un supuesto de estimación íntegra de la demanda, conforme al artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas a la parte demandada.

FALLO

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por XXXXXXXXXXXX contra FRANCHISING WORLDWIDE MARQUET, S.L. y en consecuencia:

1. Declaro resuelto el contrato de franquicia suscrito entre las partes en fecha 1 de septiembre de 2017.
2. Condono a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 73.388,25€ más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.
3. Con imposición de costas a la parte actora.





Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 80OULHM63H2NWK5RZ9N4XHYW0O589K
Data i hora 26/02/2024 09:10	Signat per Flores Jiménez, Ana Beatriz;	

Pàgina 4 de 5





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 80OULHM63H2NWKB5RZ9N4XHYW0O589K
Data i hora 26/02/2024 09:10	Signat per Flores Jiménez, Ana Beatriz;

Administración de Justicia en Cataluña

Página 5 de 5



